



Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mirabel sobre la ordenanza de registro electrónico, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **“Exposición de Motivos**

### **I**

En estos últimos años, las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) están provocando un cambio profundo de la sociedad. Se ha dicho que se ha abierto una nueva época en la historia de la humanidad: la Era de la Información. Las posibilidades que ofrecen dichas tecnologías, tales como, disponibilidad y accesibilidad de la información, rapidez para facilitarla, distribuirla y compartirla, etc., están actuando como motor de cambio en las relaciones entre los propios ciudadanos y entre éstos y las Administraciones Públicas y las empresas.

El Ayuntamiento de Mirabel, Cáceres está inmerso en procesos permanentes para hacer realidad la exigencia constitucional de ser una Administración al servicio de la ciudadanía y que, por consiguiente, esté a la altura de los tiempos. Hoy los vecinos, los ciudadanos, demandan a sus gobiernos locales proximidad y calidad del servicio. La llamada Administración Electrónica es un instrumento adecuado para acercar el gobierno local y su administración a los hogares y a las empresas de nuestra ciudad.

Las relaciones de la ciudadanía con su Ayuntamiento se ofrecen por distintos canales: presencial, escrito, telefónico, telemático... La puerta de entrada para la recepción de los escritos y solicitudes que se dirigen al Ayuntamiento y la de salida para la remisión de los que desde ésta se dirigen a los ciudadanos, se plantea, por exigencia legal, a través del Registro Municipal.

### **II**

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, ya estableció que especialmente los municipios deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos. Seguía esta Ley el camino iniciado por el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 38 del mismo cuerpo legal, en su redacción



# AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

---

originaria y en la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, que permitía registros telemáticos para la recepción o salida de documentos y abría una nueva forma de comunicarse con la Administración.

Recientemente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, ha dado un paso más. Ha pasado del impulso en la utilización de las TIC (previsto en las leyes anteriores) al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medio electrónicos. La Ley pretende dar el paso del "podrán" al "deberán", como se insiste en su Exposición de Motivos.

## III

El Ayuntamiento de Mirabel, Cáceres, reconoce los profundos cambios que ha supuesto y supone la incorporación de las TIC.

Ahora se trata de dar un paso más en el ámbito municipal. La presente Ordenanza Reguladora del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Mirabel viene a dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 24 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que exige una "disposición" de creación del registro, que en el ámbito local formalmente es una ordenanza.

Esta Ordenanza constituye un avance decisivo más en el proceso iniciado para la implantación global de una Administración Electrónica. El Ayuntamiento de Mirabel, Cáceres, en el ejercicio de la potestad de auto organización que le reconoce la legislación local (artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) aprueba esta Ordenanza con el fin de crear y regular, en su ámbito, el funcionamiento de dicho Registro.

La Ordenanza se estructura en dos Títulos, una Disposición Final, una Disposición Adicional y un Anexo de especificaciones técnicas.

En el Título Primero se dispone la creación del Registro Electrónico, se delimita el objeto y el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, los requisitos para el acceso al Registro, la protección de datos.

El Título Segundo regula el funcionamiento del Registro Electrónico, su naturaleza y funciones, régimen de funcionamiento, cómputo de plazos, formato de los documentos, registro de salida y accesibilidad.

La Disposición Final Única se refiere a la entrada en vigor.

La Disposición Adicional Única habilita a la Junta de Gobierno Local para el desarrollo de la Ordenanza y adaptación de los medios a los ritmos tecnológicos.

Por último, el Anexo señala las características de la aplicación informática de Registro Electrónico y requisitos técnicos mínimos para el acceso y utilización del mismo.

## Título I. Disposiciones Generales

### Artículo 1. Objeto



# AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

---

La presente Ordenanza tiene como objeto la creación y regulación del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Mirabel, Cáceres, en desarrollo de los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 11/2007, de 11 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El Registro Electrónico del Ayuntamiento y las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas áreas y delegaciones del Ayuntamiento de Mirabel, y organismos dependientes del mismo.

El Registro estará habilitado únicamente para la presentación de escritos y solicitudes, así como de documentación en formato electrónico que pueda completar los escritos y solicitudes, respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la web municipal. Los escritos y comunicaciones de trámites no relacionados en la web carecerán de efectos jurídicos y se tendrán por no presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualesquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé la legislación de procedimiento administrativo común.

## **Artículo 3. Acceso al Registro electrónico**

De conformidad con los artículos 13 y siguientes de la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, las personas interesadas en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico deberán disponer de un certificado electrónico reconocido en vigor. Los certificados admitidos, así como sus características, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mirabel, Cáceres, accesible a través del portal municipal [www.mirabel.es](http://www.mirabel.es)

Para la realización de los trámites las personas interesadas deberán acceder la sede electrónica del Ayuntamiento de Mirabel, accesible a través del portal municipal [www.mirabel.es](http://www.mirabel.es)

## **Artículo 4. Protección de datos**

La utilización de las técnicas electrónicas por el Ayuntamiento de Mirabel, en el ámbito de lo dispuesto en esta Ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y reglamentos de desarrollo.

## **Título II. Registro Electrónico**

### **Artículo 5. Naturaleza del Registro Electrónico**

1. El Registro Electrónico se integra en el Registro General Municipal de entrada y salida de documentos, con carácter de auxiliar y complementario del mismo, para la recepción y emisión de escritos, solicitudes, y comunicaciones que se remitan y expidan mediante firma electrónica avanzada, en el ámbito de los trámites y procedimientos que se determinen por la Junta de Gobierno Local y se publiquen en la web municipal.



# AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

2. La responsabilidad de la seguridad del Registro Electrónico corresponde a la Delegación municipal a la que la Alcaldía delegue las atribuciones correspondientes al Registro General del Ayuntamiento de Mirabel.

## **Artículo 6. Funciones del Registro Electrónico**

El Registro Electrónico realizará las siguientes funciones:

- a) La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones, así como de documentación en formato electrónico que pueda completar los escritos, solicitudes y reclamaciones, relativas a los trámites y procedimientos que se especifiquen en la web del Ayuntamiento de Mirabel.
- b) La remisión de escritos y comunicaciones que se lleven a cabo por medios electrónicos.
- c) La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **Artículo 7. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico**

1. El Registro Electrónico admitirá la presentación por medios electrónicos de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos que se especifiquen en la web municipal. En la sede electrónica de acceso al registro figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden presentarse en aquél.

Dicha presentación tendrá carácter voluntario para las personas interesadas, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la excepción de los supuestos contemplados en una norma con rango de Ley.

2. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá idénticos efectos que la efectuada por los demás medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **Artículo 8. Funcionamiento**

1. Las personas interesadas podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Mirabel durante las veinticuatro horas de todos los días del año.

2. El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial española, que figurará visible en la dirección electrónica de acceso al mismo.

3. El Registro Electrónico emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que se indicará si la solicitud ha sido registrada correctamente, junto con una clave de identificación de la transmisión del tipo número/año.



# AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

A continuación, la persona interesada podrá descargar el justificante generado por el Registro Electrónico donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos proporcionados por la persona interesada, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por la persona interesada y tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. La persona usuaria será advertida de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

5. Cuando por razones técnicas el registro de la solicitud se haya realizado pero la persona interesada no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo posteriormente en cualquier momento con el número de registro correspondiente a su solicitud.

6. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. La interrupción deberá anunciarse a las potenciales personas usuarias del Registro Electrónico con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del Registro Electrónico, y siempre que sea posible, la persona usuaria visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

7. La identificación del Ayuntamiento de Mirabel se efectuará mediante la firma avanzada generada con un certificado electrónico instalado en la aplicación. La firma así generada garantizará la autenticidad e integridad de los documentos administrativos a los que se incorpore.

## **Artículo 9. Cómputo de plazos**

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones por el mismo, se regirá a los efectos de cómputo de los plazos fijados en días hábiles por los siguientes criterios:

a) Serán considerados días inhábiles para el Registro Electrónico y para las personas usuarias de éste sólo los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario anual de días inhábiles. Serán también inhábiles los así declarados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el municipio de Mirabel, como fiesta local.

Las personas interesadas en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario publicado en el portal municipal [www.mirabel.es](http://www.mirabel.es)

b) La entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en un día inhábil para el Registro Electrónico se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de la entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constandingo como fecha y hora de



# AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

---

entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

c) El Registro Electrónico no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

2. Las solicitudes, escritos y comunicaciones se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo y dicha transmisión finaliza con éxito.

## **Artículo 10. Formato de los documentos**

Los formatos de los documentos que se admitirán en el Registro Electrónico serán publicados en la web municipal a disposición de toda persona interesada.

El Ayuntamiento velará por la neutralidad tecnológica, permitiendo que, en cualquier caso, los documentos puedan ser presentados en formatos con estándares abiertos, no ligados exclusivamente a una tecnología para la que se requiera la adquisición de un software de código cerrado.

## **Artículo 11. Registro de Salida**

Los escritos, solicitudes y notificaciones electrónicos que se efectúen por los servicios municipales deberán tener constancia en el Registro Electrónico.

## **Artículo 12. Accesibilidad**

El servicio municipal responsable del Registro Electrónico adoptará las medidas necesarias para garantizar el principio general de accesibilidad universal de los canales, soportes y entornos, a los efectos de que las personas con discapacidad o edad avanzada puedan acceder a los mismos.

## **Disposición Final Única. Entrada en vigor**

Una vez aprobada la Ordenanza definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, se publicará el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el portal municipal [www.mirabel.es](http://www.mirabel.es) y entrará en vigor al día siguiente de la publicación, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **Disposición Adicional Única. Desarrollo**

Se habilita a la Junta de Gobierno Local para el desarrollo de las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, en orden a la adaptación de las previsiones de la Ordenanza al ritmo de las innovaciones tecnológicas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto



## **AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)**

---

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Mirabel, a 29 de diciembre de 2011

El Alcalde,

Fdo.: Fernando Javier Grande Cano